

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1981-SOT-598

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a
29 AGO 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1981-SOT-598, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido y vibraciones), por las actividades de construcción que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Camelia número 335, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de abril de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV BIS, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y vibraciones), como es la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

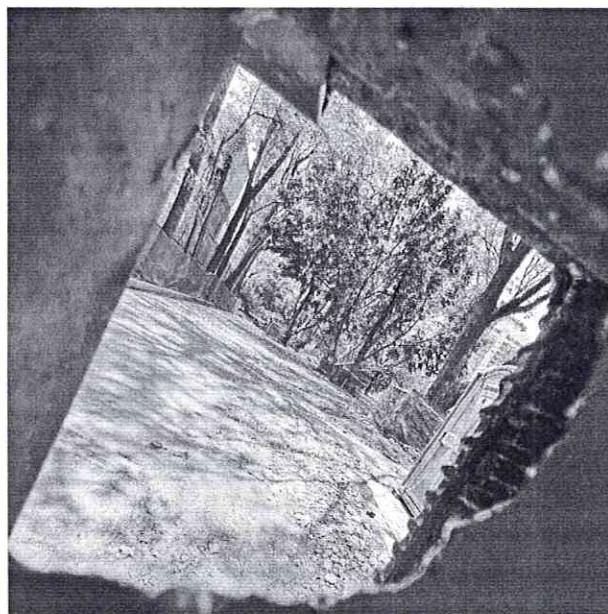
1.- En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble delimitado por una barda con vegetación, y por un resquicio de la puerta se observa



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

que al interior existen montículos de tierra y jardineras, sin que se lograra constatar el tipo de actividades que se realizan, sin embargo, se percibieron emisiones sonoras propias de la construcción. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 22 de abril de 2025.

En relación con lo anterior, el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que, las edificaciones y obras que produzcan contaminación, entre otras, por ruido y vibraciones se sujetarán a dicho Reglamento, a la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables. -----

En el mismo sentido, el artículo 214 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones, entre otras, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; asimismo, el artículo en comento dispone que los propietarios de fuentes que generen emisiones de ruido, están obligados a instalar mecanismos para la recuperación y disminución de este. -----

Por otra parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones sonoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de esta ciudad, los cuales son: 63 dB(A) de las 06:00 las 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a las 06:00 horas en punto de denuncia; y de 65 dB(A) de las 06:00 las 20:00 horas y de 62 dB(A) de las



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1981-SOT-598

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

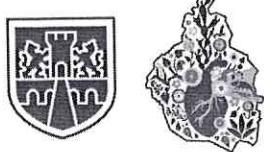
20:00 a las 06:00 horas, en el punto de referencia, que se ubica en la vía pública en las inmediaciones de la fuente emisora. -----

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental NADF-004-AMBT-2004 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en la Ciudad de México; sin embargo, excluye de las fuentes emisoras las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición; por lo tanto, las actividades de construcción quedan exentas del cumplimiento de dicha Norma. -----

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-3869-2024, una persona que se ostentó como apoderada legal de la propietaria del predio manifestó encontrarse en proceso de contratación de un laboratorio especializado para la medición de las emisiones sonoras; sin embargo, remitió, entre otras documentales, un programa calendarizado de acciones a realizar para mitigar las emisiones sonoras, conforme a lo siguiente: -----

Actividad constructiva	Descripción de la actividad	Equipo, maquinaria y/o vehículo.	Frecuencia.
Monitoreo de verificación vehicular	Solicitar a todos los prestadores de servicios que sus vehículos estén en buenas condiciones, se cotejará mediante la solicitud de la verificación vehicular vigente.	Vehículos tales como: tortón, rabón y camión de transferencia	Cuando ingrese por primera vez al proyecto o cuando se requiera la renovación del documento.
Monitoreo de mantenimiento de herramienta, equipos y maquinaria	Realizar programa de mantenimiento de todos los equipos y maquinaria para verificar periódicamente que los motores operen en buenas condiciones, sin causar afectaciones ambientales adversas por emisión de ruido.	Bobcat. Cortadora de Disco	1 vez al mes

Actividad constructiva	Descripción de la actividad	Horario actual de ejecución	Identificación de equipo, maquinaria y/o vehículo	Acciones para reducir el ruido
Demoliciones.	Se derribarán muros, entrespisos, losas, tapa, tráves y columnas.	8:00 a 18:00 horas	Los trabajos de demolición se realizarán manualmente utilizando para ello herramienta menor.	Horario escalonado de actividades y uso de equipo. A la fecha concluido.
Cortes de acero	Se efectúan cortes con equipos mecánicos	8:00 a 18:00 horas	Cortadora eléctrica	Programa de salida de residuos de demolición.
Carga o descarga de residuos y/o materiales.	Ingresan los vehículos a la obra, descargan y/o cargan y se retiran de la obra. La grúa o Bobcat llevan los materiales y/o residuos desde/hasta el lugar de almacenamiento.	8:00 a 18:00 horas	Plataforma, Tortón, rabón y camión de transferencia de GEN	Barrieras perimetrales (tapiales).



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En este sentido, en fecha 10 de junio de 2025 se llevó a cabo la medición de emisiones sonoras desde punto de referencia, toda vez que, en reiteradas ocasiones se intentó establecer comunicación con la persona denunciante para acordar cita para realizar la medición desde su domicilio, sin que las llamadas ni correos electrónicos fueran atendidos. -----

De lo anterior, se desprende que del estudio de emisiones sonoras realizado se obtuvo como resultado un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 60.14 dB (A), por lo que no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de 65 dB (A) en el punto de referencia en un horario de 06:00 a 20:00 horas, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En conclusión, en el predio objeto de investigación se realizan actividades de construcción que generan emisiones sonoras, sin embargo, estas no exceden los límites máximos permisibles conforme a lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y la persona que se ostentó como apoderada legal del predio informó sobre la implementación de medidas de mitigación de dichas emisiones. -----

Cabe señalar que, del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un inmueble delimitado por una barda con vegetación, en el cual se llevan a cabo actividades de construcción que generan emisiones sonoras. -----
2. Una persona que se ostentó como representante legal de la propietaria del predio remitió programa calendarizado de medidas para la mitigación de las emisiones sonoras. -----
3. Personal adscrito a esta Subprocuraduría no pudo establecer comunicación con la persona denunciante con la finalidad de acordar día y hora para llevar a cabo la medición de emisiones sonoras, sin embargo, se realizó estudio de emisiones sonoras desde punto de referencia obteniendo como resultado el nivel de fuente emisora se encuentran por debajo del límite máximo permisible, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1981-SOT-598

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

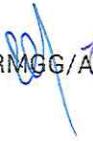
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

 RMGG/AIUG

